



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, desde el 11 de enero de 2024 el apoderado de los demandantes presentó demanda ejecutiva. Sirvase proveer.

Buenaventura - Valle, 06 de marzo de 2024

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación, Ordinario)
EJECUTANTE: HUGO FERNEY MARULANDA QUINTERO
EJECUTANTE: MARIA JAINIRIA AGUDELO MONCADA
EJECUTANTE: FABIAN MARULANDA AGUDELO
EJECUTANTE: NATALIA MARULANDA AGUDELO
EJECUTADO: DESARROLLO LOGISTICO S.A.S
RADICACIÓN: 76-109-31-05-001-**2018-00179-01**

Buenaventura - Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.».

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, este término solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Ahora bien, la solicitud de la ejecución se formuló el 11 de enero de 2024, (No. 86 ED)-, y el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se notificó el 24 de enero hogaño, siendo los días para su ejecutoria el 25, 26 y 29 de ese mismo día mes y año; es decir, el solicitante presentó la demanda ejecutiva de manera anticipada, por tanto, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, dado que, la fecha de presentación de la ejecución marca la pauta para determinar la forma de realizar la notificación a la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado,



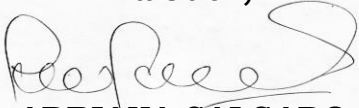
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta providencia a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que obre y consten dentro de la Acción de Tutela incoada por el aquí ejecutante contra este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA SALGADO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 016**

Buenaventura, Valle **7 MARZO 2024**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** electrónico de la fecha, a las partes intervinientes.

DIANA MARCELA SANTA CRUZ TRUJILLO
Secretaria

Firmado Por:
Adriana Salgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e21eb55a4ca464aaef178a8756c95a0b984ea326696b5b438012d7fbbfcf382**
Documento generado en 06/03/2024 03:29:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>